Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 864 /2.020 I.

VISTO: 3 AGO 2020

El proceso de Contratación Directa N° 60/2019 para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO EDILICIO PARA EL ALBERGUE PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA" – AD REFERÉNDUM- ID 370.215;* y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 403, de fecha 14 de abril de 2020, la Intendencia Municipal en su artículo 2° dispone: *"Conformar, el Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación que se realicen a través de la Dirección de Adquisiciones – UOC Nº 1, en las modalidades de Contratación Directa y Locación de Inmuebles, que estará integrado por las siguientes dependencias:*

- *Director General de Administración y Finanzas o su Representante.*
- *Director de la dependencia solicitante de la contratación o su Representante.*

QUE, en el Informe de Evaluación, de fecha 9 de julio de 2020, elaborado en base a lo establecido en los Arts. 26 y 27 de la Ley N° 2051/2003, y el Art. 61 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 5.174 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/2003, y demás artículos concordantes, el Comité de Evaluación, en el Punto 7. Recomendación, expresa:

7. RECOMENDACIÓN

Considerando que los Oferentes no cumplen con las condiciones establecidas en las bases y condiciones del llamado, se menciona lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;" recomendando Declarar Desierto el llamado y en caso de corresponder, siempre y cuando persista la necesidad del bien declarado desierto, la realización de un nuevo llamado.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen Nº 3.979, de fecha 28 de julio de 2020, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta Dirección considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, en este caso la recomendación se basa en la Declaración Desierta de la Contratación Directa N° 60/19 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO EDILICIO PARA EL ALBERGUE PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA" – AD REFERÉNDUM - ID 370.215,de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su Art. 30°; por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido, y en caso que persista la necesidad de la adquisición del bien, realizar un nuevo llamado, quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor.*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **DECLARAR DESIERTO,** el proceso de Contratación Directa N° 60/2019 convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, denominado: *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO EDILICIO PARA EL ALBERGUE PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA" – AD REFERÉNDUM - ID 370.215.*

Art. 2°. **AUTORIZAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, a realizar un nuevo llamado, siempre y cuando persista la necesidad.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal